

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se amplian los puntos de importación y exportación de fibras sintéticas y textiles.

Ilmos. Sres.: En virtud de las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Comercio en el punto 6.5 de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles, sintéticas y artificiales, objeto de comercio exterior, y teniendo en cuenta las necesidades del comercio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplian los puntos de inspección del S. O. I. V. R. E. para la entrada y salida del territorio nacional de estos productos a Port-Bou.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, José Joaquín de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,571	69,781
1 Dólar canadiense	64,850	65,045
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,267	166,769
1 Franco suizo	16,184	16,232
100 Francos belgas	138,360	138,777
1 Marco alemán	17,485	17,537
100 Liras italianas	11,185	11,218
1 Florin holandés	19,125	19,182
1 Corona sueca	13,458	13,498
1 Corona danesa	9,274	9,302
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,639	16,689
100 Chelines austriacos	269,284	270,097
100 Escudos portugueses	242,478	243,210

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2461/1968, de 14 de septiembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para disminuir las cuotas de amortización de las viviendas construidas en los poblados del interior de la provincia africana de Río Muni.

En desarrollo de lo establecido por el Decreto mil seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, que extendió a las provincias africanas el régimen de viviendas de renta limitada, el Decreto setecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril, encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a sus presupuestos, y al amparo del régimen excepcional del artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ejecución de un programa de construcciones en las citadas provincias.

Con ocasión de redactar los proyectos de las referidas construcciones, se comprobó que el límite máximo coste de ejecución material, por aplicación del módulo en vigor para dichas provincias, era inferior al coste real de construcción, y que en los poblados del interior los gastos de transporte aumentaban todavía más aquel valor. Por ello, el Decreto mil quinientos siete/mil novecientos sesenta y tres, de cuatro de julio, autorizó que el coste de ejecución material por metro cuadrado de las viviendas que se construyesen en ejecución del programa citado, pudiese alcanzar hasta el doscientos por cien del módulo señalado para las construcciones de la Península y que dicho coste pudiese incrementarse en las cantidades correspondientes a los gastos de transporte, cuando las viviendas hubiesen de construirse en poblados del interior.

Como consecuencia de lo anterior, el coste de las viviendas y demás edificaciones realizadas en poblados del interior de la provincia africana de Río Muni ha resultado sensiblemente superior al normal en este tipo de construcciones con el consiguiente encarecimiento extraordinario de las rentas de las viviendas o de las cuotas de amortización, que exceden de las posibilidades económicas de sus futuros ocupantes, no obstante tener los gastos de transporte la consideración de prima a fondo perdido, lo que aconseja, con carácter excepcional y en vista de las especiales circunstancias que concurren en estas construcciones, arbitrar una fórmula que las haga asequibles a la capacidad económica de sus beneficiarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro de la Vivienda, podrá disminuir las cuotas de amortización de las viviendas construidas por dicho Organismo, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto setecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril, en los poblados del interior de la provincia africana de Río Muni, hasta un ochenta y cinco por ciento de su importe, en concepto de prima a fondo perdido en beneficio de los futuros propietarios o usuarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2462/1968, de 14 de septiembre, para delimitación y previsiones de planteamiento de la ampliación del polígono «Vite» (tercera fase), de Santiago de Compostela (La Coruña).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados y aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales, y la fijación de las previsiones de planeamiento, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en la ampliación del polígono «Vite» (tercera fase), de Santiago de Compostela. En consecuencia, se considera oportuno someter la delimitación y las previsiones de planeamiento de este polígono al procedimiento establecido en el citado artículo segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone, de una parte, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco esta actuación, y de otra parte, las distintas condiciones de orden técnico-social en que se encuentran los terrenos.

De modo especial aconseja esta actuación la protección a una de las ciudades monumentales más impresionantes del mundo: Santiago de Compostela. El casco histórico, íntegramente monumento nacional, es una maravilla. Durante ocho siglos las sucesivas generaciones acumularon su obra creadora en un conjunto que, a pesar de su diversidad de estilos, alcanza una unidad perfecta.

El crecimiento del ensanche moderno, en una sola dirección, de una manera espontánea, ha dado resultados que se aproximan al ideal teórico, sin embargo, esta situación inicialmente favorable, se ha malogrado ya en parte y toma un rumbo peligroso que es preciso atajar.

El ensanche, tanto urbanístico como arquitectónicamente, es de muy baja calidad y afortunadamente se ha extendido por donde menos daños podía causar a la ciudad histórica.

La amenaza actual no se cierne sobre el casco histórico, bien defendido por su condición de monumento nacional, sino sobre su inmediato entorno, con peligro de envolvimento, que si llegara a consumarse ocasionaría un daño irreparable. Por ello es preciso una defensa energética de este sector, creando una amplia zona de protección del paisaje y eliminando la posibilidad de especulación del suelo y de edificación por promoción privada.

De acuerdo con las ideas expuestas, los terrenos que ahora se delimitan han de tener un uso residencial muy restringido, destinándose en su mayor parte a parques y zonas verdes, en consonancia con su función protectora del casco histórico.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon veinticinco alegaciones, suscritas por diversos afectados, que se refieren fundamentalmente a impugnar el expediente, pedir cambios de titularidad y solicitar exclusiones.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión celebrada el día dos de abril de mil novecientos sesenta y seis, acordó informar favorablemente el proyecto, si bien interesando la máxima urgencia en el desarrollo del polígono.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, de La Coruña, en sesión de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, acordó informar favorablemente y sin ninguna reserva el proyecto, así como recoger la solicitud del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de incluir en el polígono una pequeña zona adyacente.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, manteniéndose, como consecuencia, la delimitación, e incluyendo en la relación de afectados a aquellos alegantes que han acreditado su titularidad.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento de la ampliación del polígono «Vite» (tercera fase), de Santiago de Compostela (La Coruña) en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Tramo uno-dos. El punto uno se encuentra determinado por la confluencia de la margen Sur de la avenida de Su Santidad Juan XXIII con la carretera de Santiago a La Coruña. El punto dos se encuentra al comienzo del camino que sube desde los jardines de San Cayetano al monte de la Almaciga, y en la extremidad Este del grupo de Casas del Barrio de Pastoriza.

El tramo uno-dos tiene, aproximadamente, treinta metros.

Tramo dos-tres. Partiendo del punto dos antes mencionado sigue una línea recta a lo largo del camino referido, hasta alcanzar el punto tres, a unos cincuenta metros del primero, de donde parte otro camino en dirección N.E.-S.O.

Tramo tres-cuatro. Línea recta a lo largo de este último camino, de unos doscientos cuarenta metros de longitud, hasta el punto cuatro.

Tramo cuatro-cinco. En el punto cuatro se sigue la dirección O.-E. de una ramificación del camino, hasta alcanzar el punto cinco, a unos sesenta y cinco metros, aproximadamente.

Tramo cinco-seis. Línea sensiblemente recta, de unos trescientos veinte metros de longitud, dirección N.-S., que coincide en su casi totalidad con límites de fincas. El punto seis se encuentra en la confluencia de esta línea con la ramificación de dos caminos.

Tramo seis-siete. Línea curva, que partiendo del punto seis se inicia con dirección O.-E. para terminar en el punto siete con dirección S.-N. y con un recorrido de unos ciento ochenta metros.

Tramo siete-ocho. Los puntos siete y ocho se encuentran en los extremos E. y O. del muro de cierre lateral S. del edificio del Grupo Escolar de la Almaciga.

Tramo ocho-nueve. Sigue una línea recta en dirección S.-N. por el cierre lateral E. del mencionado Grupo Escolar.

Tramo nueve-diez. Formado por una línea sensiblemente curva, adaptándose al borde del desnivel entre los terrenos por la margen alta y con desarrollo de unos sesenta y cinco metros.

Tramo diez-once. Línea recta de unos cincuenta metros en dirección O.-E. a lo largo de la conducción del depósito de aguas.

Tramo once-doce. Línea quebrada de 60 metros de longitud, siguiendo el borde exterior de los depósitos municipales de agua.

Tramo doce-trece. Línea sensiblemente recta a lo largo del camino en dirección S.-N., de unos ciento ochenta metros de longitud.

El punto trece se encuentra en la confluencia de los caminos.

Tramo trece-catorce. Formado por una línea ondulada que constituye el borde superior de un fuerte desnivel de terrenos en las proximidades del Hospital Militar, y con un desarrollo de ciento noventa metros, aproximadamente.

Tramo catorce-quince. Línea sensiblemente recta entre la carretera y el Hospital, de unos ciento treinta metros de longitud, hasta el punto quince situado en el camino que limita a la capilla de San Cayetano por su fachada NE.

Tramo quince-dieciséis. Línea recta en dirección SE.-NO., de unos cincuenta metros de longitud, a lo largo del camino mencionado y cruzando la carretera de Santiago a La Coruña.

Tramo dieciséis-dieciséiete. Comprende una línea en dirección SO.-NE., de unos doscientos cincuenta metros, a lo largo de la margen O. de la carretera de Santiago a La Coruña.

Tramo diecisiete-dieciocho. Esta línea sigue el borde exterior de la expropiación que realiza el Ministerio de Obras Públicas para resolver el enlace a la carretera de La Coruña con el nuevo acceso de la carretera de Lugo.

Tramo dieciocho-diecinove. Línea recta, sensiblemente paralela a la carretera de Santiago a La Coruña, en dirección NE.-SO. y en un tramo aproximado de unos noventa metros, siguiendo el límite de las huertas de varias casas del barrio de San Cayetano.

Tramo diecinueve-veinte. Línea recta por la divisoria de paralelas en dirección O.-E., de sesenta y cinco metros de longitud. El punto veinte se encuentra en el camino que sigue la alineación de la fachada del Hospital.

Tramo veinte-veintiuno. Línea recta que sigue el camino antes mencionado, en dirección SO.-NE., en una longitud de unos sesenta y cinco metros hasta la carretera de circunvalación.

Tramo veintiuno-veintidós. Línea recta de sesenta metros de longitud que cruza la carretera de circunvalación.

Tramo veintidós-veintitrés. Está formado por una línea curva que bordea la subestación de Fenosa en unos cien metros de longitud.

Tramo veintitrés-veinticuatro. Línea recta de unos noventa metros a lo largo de un sendero en dirección S.-N., hasta la bifurcación de dos senderos.

Tramo veinticuatro-veinticinco. Línea sinuosa a lo largo de un sendero, dirección E.-O., desde el cruce referido hasta la carretera de La Coruña y con unos ciento veinte metros de desarrollo.

Tramo veinticinco-veintiséis. Línea recta de setenta metros de longitud en dirección S.-N., a lo largo de la carretera de La Coruña.

Tramo treinta y cinco-treinta y seis. Línea recta, SE.-NO., a lo largo de un camino de un recorrido de sesenta y cinco metros.

Tramo treinta y seis-treinta y siete. Línea quebrada, en dirección sensiblemente NE.-SO., con un desarrollo de unos trescientos noventa metros, siguiendo el límite posterior de un grupo de edificaciones del barrio de Guadalupe. El punto treinta y siete se encuentra en el vértice E. de la capilla del aludido barrio.

Tramo treinta y siete-treinta y ocho. Línea recta, en dirección E.-O., de unos cincuenta metros, que sigue la alineación de la fachada S. de la capilla de Guadalupe, hasta el encuentro con el camino principal del barrio en el punto treinta y ocho.

Tramo treinta y ocho-treinta y nueve. Línea de ciento cuarenta metros en dirección N.-S., siguiendo el camino principal del barrio de Guadalupe hasta el punto de ramificación.

Tramo treinta y nueve-cuarenta. Línea de unos cuatrocientos diez metros de longitud en dirección S.-N., siguiendo el camino que conduce a Vite de Abajo.

Tramo cuarenta-cuarenta y uno. Línea que sigue un sendero en dirección E.-O. con una longitud de unos ciento veinte metros.

Tramo cuarenta y uno-cuarenta y dos. Línea sensiblemente recta que bordea un ribazo, de unos ciento diez metros de longitud y dirección SE.-NO.

Tramo cuarenta y dos-cuarenta y tres. Línea de treinta y cuatro metros de longitud en dirección N.-S., a lo largo de un sendero.

Tramo cuarenta y tres-cuarenta y cuatro. Línea recta de noventa metros en dirección SE.-NO., por divisoria de fincas.

Tramo cuarenta y cuatro-cuarenta y cinco. Línea ligeramente curva, en dirección SE.-NO., de ciento cincuenta metros.

Tramo cuarenta y cinco-cuarenta y seis. Línea recta de ciento tres metros en dirección N.-S.

Tramo cuarenta y seis-cuarenta y siete. Línea sensiblemente recta de unos doscientos sesenta metros de longitud, en dirección E.-O. hasta la carretera a Santa Comba.

Tramo cuarenta y siete-cuarenta y ocho. Línea recta, de unos cincuenta metros de longitud dirección N.-S., a lo largo de la carretera antes mencionada.

Tramo cuarenta y ocho-cuarenta y nueve. Línea recta de treinta y tres metros en dirección O.-E., a lo largo de un camino.

Tramo cuarenta y nueve-cuarenta. Tramo quebrado, de unos setenta y cinco metros, en dirección N.-S., por divisoria de fincas.

Tramo cincuenta-cincuenta y uno. Línea curva que bordea la huerta del Colegio de los Hermanos Maristas por su parte E.

Tramo cincuenta y uno-cincuenta y dos. Línea quebrada que limita la zona posterior de las edificaciones con frente a la calle de Vista Alegre, en un desarrollo de ciento setenta y cinco metros.

Tramo cincuenta y dos-cincuenta y tres. Línea recta en dirección SO.-NE., de unos ciento quince metros de longitud.

Tramo cincuenta y tres-cincuenta y cuatro. Línea recta, en dirección NO.-SE., de unos treinta y cinco metros.

Tramo cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco. Línea recta, dirección SO.-NE., de unos ciento diez metros, aproximadamente.

Tramo cincuenta y cinco-cincuenta y seis. Línea recta, dirección NO.-SE., de unos ciento veinte metros.

Estos cuatro últimos tramos coinciden con los del proyecto de expropiación de la primera ampliación del polígono «Vite».

Tramo cincuenta y seis-unos. Línea de delimitación de la primera fase del polígono «Vite», que bordea a la actual avenida de Su Santidad Juan XXIII.

Dentro de esta delimitación se encuentran dos casas, con frente a la carretera de Santa Comba enclavadas en la zona del tramo cuarenta y siete-cuarenta y ocho, la capilla de San Cayetano y la estación de servicio ubicada en el mismo barrio, que se excluyen de la expropiación.

Artículo tercero.—Se fija como previsiones del futuro planeamiento una edificabilidad máxima, en las zonas que se designan a edificación, de un metro cúbico/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2463/1968, de 14 de septiembre, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planos de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración, circunscribiéndose esta autorización a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, circunstancias que concurren en la actuación que se pretende realizar en este polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta que por convenio suscrito por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con la Gerencia de Urbanización, el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete se encomendó a este Organismo la creación de un polígono industrial en dicha ciudad, y redactado un avance general previo, fué aprobado por la Corporación Municipal el veinte de diciembre siguiente, prestando su aprobación el veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho al proyecto de delimitación y fijación de previsiones y de precios máximos y mínimos redactado.

Sometido el proyecto a información pública, fueron formuladas quince alegaciones y abierto el trámite de la audiencia de la Corporación Municipal, ésta no compareció en el plazo de un mes concedido, según resulta de la certificación de la Delegación Provincial que figura unida al expediente, no habiéndose emitido informe por la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de un mes desde su entrada en la misma.

Estudiadas las alegaciones presentadas se observa que algunas elogian el polígono, tanto en su constitución como en su situación, y en otras se formula oposición al proyecto basada fundamentalmente en vicio de procedimiento al no ser aplicable la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en estimar bajos los valores máximos y mínimos, impugnando los medios por los que se llega a ellos.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), y el Cuadro de Precios Máximos y Mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

El punto de arranque se encuentra a ochenta metros del eje de la carretera general de Madrid-Cádiz, sobre el kilómetro seiscientos cuarenta coma ochocientos cincuenta, en las estribaciones del Cerro del Fruto.

Lado uno-dos.—Desde el punto uno indicado, va recto a la carretera general, en donde termina con una longitud de ochenta metros.

Lado dos-tres.—Viene determinado por la curva de la carretera en sentido contrario al que llevamos, o sea, hacia Jerez de la Frontera, terminando en el cruce del camino, con una longitud aproximada de setenta metros.

Lado tres-cuatro.—Transcurre por el camino hasta el puente que sirve de bifurcación de dos caminos, con una longitud aproximada de cincuenta y cinco metros.

Lado cuatro-cinco.—Arranca desde el puente y continúa al caserío balneario hasta el punto cinco, que está de la esquina más extrema del caserío a una distancia de veinte metros. En total, el lado tiene una longitud aproximada de ciento veinte metros.

Lado cinco-seis.—Llega hasta el lindero de la finca colindante, con una longitud aproximada de setenta y cinco metros.

Lado seis-siete.—Transcurre por el lindero de la finca número diecinueve hasta una longitud de doscientos sesenta metros.

Lado siete-ocho.—A partir del punto siete, en línea recta y siempre paralelo al eje de la carretera general, hasta una distancia de trescientos diez metros, que coincide el punto ocho con el vértice de los linderos de la finca colindante.

Lado ocho-nueve.—Con una inclinación aproximada de treinta grados, una distancia de ochenta y cinco metros en línea recta llegamos al punto nueve.

Lado nueve-diez.—Arranca del punto nueve y paralelo al eje de la carretera, en línea recta, hasta llegar a un camino vecinal de una longitud aproximada de doscientos diez metros.

Lado diez-once.—Transcurre a lo largo del camino, anteriormente referido, hasta llegar a una bifurcación, que continúa en un tramo recto hasta tener una longitud aproximada de seiscientos cuarenta metros en dirección Oeste.

Lado once-doce.—Es un tramo recto, que parte del punto once, con una inclinación de ciento ocho grados y de una distancia de ciento cinco metros.

Lado doce-trece.—Con una inclinación de ciento veinte grados partes del punto doce un tramo de trescientos ochenta metros, que va por la ladera del monte hasta el vértice NO. de la parcela veintinueve.

Lado trece-catorce.—Arrancando del punto trece, y con una inclinación de ciento veinte grados, empieza otro tramo recto de setenta y dos metros, atravesando la conducción de agua.

Lado catorce-quince-dieciséis-dieciséis.—Transcurre siguiendo a la conducción hasta una distancia de cuatrocientos ochenta metros, que es un vértice de un triángulo imaginario formado por los puntos catorce, diecisiete y dieciocho.

Lado diecisiete-dieciocho-diecinueve.—Con una inclinación de sesenta grados arranca del punto diecisiete y bordeando a un caserío, pasando a una distancia de diez metros. El tramo tiene una longitud de seiscientos veinte metros llegando a un camino.

Lado diecinueve-veinte.—Transcurre a lo largo del camino, teniendo una longitud aproximada de ochenta metros.

Lado veinte-veintiuno.—Con una inclinación de noventa grados en un tramo recto de diez metros de longitud llegando a otro camino paralelo al primero.

Lado veintiuno-veintidós.—Sigue la dirección del camino hasta el encuentro de éste con el Canal del Instituto Nacional de Colonización.